

## ACTA NUM 2/2011

### ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2011

• ASISTENTES.-

**PRESIDENTE:**

D. FÉLIX OLMEDO RODRÍGUEZ

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D. AUREO MARTÍN LABAJOS

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> MONTSERRAT SÁNCHEZ GARCÍA

D<sup>a</sup> JULITA DÍAZ MUÑOZ

D. JORGE CÁNOVAS MONTOYA

D<sup>a</sup> MARÍA NIEVES BURGUILLO JIMÉNEZ

D<sup>a</sup> PATRICIA RODRÍGUEZ CALLEJA

D<sup>a</sup> NOELIA CUENCA GALÁN

D<sup>a</sup> MARÍA MERCEDES MARTÍN JUÁREZ

D. JOSÉ LUIS SAN MARTÍN SUÁREZ

D<sup>a</sup> MARIOLA CUENCA SÁNCHEZ

D. MARTÍN BERMEJO DERECHO

D. PEDRO TOMÉ MARTÍN

**TECNICOS ASISTENTES:**

**SR. INTERVENTOR :**

D. LICINIO CALVO PASCUAL

**SECRETARIO:**

D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

-----

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas del día 25 de enero 2011, en primera convocatoria de sesión ordinaria, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia D. FÉLIX OLMEDO RODRÍGUEZ al objeto de tratar los asuntos sometidos a su consideración, actuando como Secretario el funcionario D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA, se reúne la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Abierta la sesión por la Presidencia, se emitieron los siguientes:

-DICTÁMENES-

#### 1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.-

Leída el acta de la sesión anterior, esta se aprueba por unanimidad.

## **2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.**

El Técnico de Gestión Tributaria explica a la Comisión las razones por las que se considera oportuno modificar la Ordenanza fiscal, a cuyo efecto ha sido tramitado el oportuno expediente del que forma parte el correspondiente informe técnico-económico, de acuerdo con el informe evacuado al efecto del siguiente tenor:

### “Primero.-

El día 1 de enero de 2009 entró en vigor la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 28 de diciembre de 2008.

Contra dicha Ordenanza fiscal fueron interpuestos tres recursos contencioso-administrativos en los que recaído sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León declarando conforme a derecho la Ordenanza fiscal *“salvo el art. 5 en cuanto al calculo de la base imponible, que se anula por contrario a derecho”*:

- Sentencia de 25 de noviembre de 2010 recaída en el Recurso nº 121/2009 seguido por Vodafone España S.A.
- Sentencia de 29 de noviembre de 2010 recaída en el Recurso nº 45/2009 seguido por Telefónica Móviles España S.A.
- Sentencia de 13 de diciembre de 2010 recaída en el Recurso nº 230/209 seguido por France Telecom España S.A.

Dichas sentencias no son firmes por estar pendientes de recurso de casación, por lo que la Ordenanza fiscal sigue en vigor en su integridad.

El argumento por el que se anula dicho artículo es en esencia el que consta en los tres primeros párrafos de su Fundamento de Derecho Octavo – Noveno en la ST correspondiente al Recurso nº 230/209:

*“ OCTAVO.- Ahora bien, en el presente caso observamos que se atiende al ingreso medio por línea postpago, que resulta de dividir el ingreso total de las operaciones de la empresa (incluyendo líneas postpago y prepago) por el número de líneas postpago en todo el territorio nacional.*

*Esto es, atiende al volumen de ingresos totales, por lo que tiene razón la recurrente cuando afirma, con base en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 2 de marzo de 2009 que la formula empleada constituye una tasa que cuantitativamente no se distingue de la prevista para la telefonía móvil, constituyendo de este modo una infracción de lo previsto en el artículo 24.1.c) del Texto refundido.*

Pero es que además, no obstante lo manifestado en el informe suscrito por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, al considerarse los ingresos totales por operaciones reflejados en el informe anual, se están contabilizando tanto los ingresos, se están contabilizando tanto los ingresos minoristas como los mayoristas, además de otras cantidades no directamente imputables

al operador por prestar servicios de telefonía móvil, como pueden ser los ingresos por prestar servicios de telefonía fija. Asimismo, al contabilizar tanto los ingresos minoristas como los mayoristas se estarían gravando, por ejemplo, los pagos por los servicios mayoristas de terminación prestados por otros operadores móviles o fijos, según la tipología de la llamada.”

Dichas sentencias declaran, no obstante:

- Que “en principio, puede admitirse que dado que no existe ninguna fórmula cerrada para valorar la utilidad o aprovechamiento del dominio público local por las empresas de telefonía móvil, es posible acudir a los ingresos obtenidos por tales empresas” ( Fundamento de Derecho Séptimo, Octavo en la ST correspondiente al Recurso nº 230/209 ).
- Que “ cabe sostener que el empleo de los datos extraídos de los informes anuales publicados por la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones puede ser válido siempre que se tenga en cuenta las especiales circunstancias en las que la telefonía móvil tiene lugar “( Fundamento de Derecho Noveno, Décimo en la ST correspondiente al Recurso nº 230/209 ).
- Que “no cabe concluir que sea contrario a derecho el establecimiento de un tipo impositivo del 1,5, como hace la Ordenanza” “( Fundamento de Derecho Noveno, Décimo en la ST correspondiente al Recurso nº 230/209 ).

Ha sido dictado, asimismo, a instancia del Ayuntamiento, Auto de aclaración de la Sentencia de 13 de diciembre de 2010 recaída en el Recurso nº 230/209 seguido por France Telecom España S.A., acordando aclarar el Fallo en el sentido de que “la anulación del art. 5 de La Ordenanza, se extiende a la totalidad del precepto, y no solo a una parte del mismo”.

#### Segundo.-

El art. 5 de la Ordenanza fiscal establece lo siguiente:

“Artículo 5. 1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Avila.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Avila, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Avila.

IMOp: Ingreso medio de operaciones por línea pospago ( $ITOtn / NLEtn$ )

$ITOtn =$  Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

$NLEtn =$  Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.”

#### Tercero.-

Entendemos que los “ingresos medios anuales por operaciones” que contiene el art. 5 de la Ordenanza fiscal se refieren a los ingresos de telefonía móvil por servicios minoristas y que no se contemplan ni contabilizan , por tanto, ninguna de las magnitudes a que se refieren las

sentencias ( ingresos mayoristas, ingresos por telefonía fija y pagos por los servicios mayoristas de terminación prestados por otros operadores móviles o fijos ).

Ello porque la cifra que se toma en el expediente de establecimiento de la tasa para el cálculo de la base imponible es únicamente la correspondiente a los ingresos de telefonía móvil por servicios minoristas, 14.886.850.000 Euros.

Así, en el Informe técnico-económico que sirve de base a la ordenanza fiscal el ingreso por operaciones en todo el territorio nacional que se toma en consideración asciende a dicha cantidad (14.886.850.000 Euros ). Dato que recoge el Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el apartado de Ingresos de telefonía móvil por servicios minoristas correspondientes a 2007 – segunda línea de la tabla nº 2- y en el apartado correspondiente a Comunicaciones móviles, Servicios minoristas, Ingresos de telefonía móvil, por dicho importe, de tal forma que los ingresos de los servicios mayoristas por interconexión y alquiler de circuitos que obran en la página siguiente de dicho Informe Anual no se tienen en cuenta.

Por otra parte, el art. 8, apartado 4, de la Ordenanza fiscal, declarado conforme a derecho, circunscribe claramente la base imponible a los ingresos totales obtenidos durante la anualidad anterior por “operaciones de comunicaciones móviles” en todo el territorio nacional, sin contemplar, por tanto, ninguna de las magnitudes reseñadas. Apartado que, en una interpretación sistemática y armónica de la Ordenanza fiscal, conduce a entender que el art. 5, cuando habla de los “ingresos medios anuales por operaciones” se está refiriendo a los ingresos medios anuales de telefonía móvil.

No obstante lo anterior, entendemos que procede perfilar el concepto de la base imponible para referirlo de forma más precisa y expresa a los ingresos de telefonía móvil por servicios minoristas, con el fin de evitar cualquier duda o interpretación contraria al respecto.

#### Cuarto.-

Por otra parte, con el fin de aquilatar adecuadamente la base imponible de la tasa y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en las que la telefonía móvil tiene lugar, entendemos procedente circunscribir los ingresos de telefonía móvil por servicios minoristas a los obtenidos por la modalidad de contrato pospago.

En efecto, los servicios de telefonía móvil prepago conllevan la dificultad de identificar el domicilio de su usuario en un determinado municipio, por lo que entendemos resulta más adecuado y evita disfunciones no contemplar los ingresos obtenidos por dichos servicios a la hora de calcular los ingresos medios anuales correspondientes a las líneas pospago.

De esta forma, los ingresos medios anuales de las líneas pospago serían el resultado de dividir los ingresos de telefonía móvil por servicios minoristas por el tipo de contrato pospago entre el número de líneas pospago de la empresa a nivel nacional, sin incluir, por tanto, como ahora contempla el art. 5 de la Ordenanza, los ingresos derivados tanto de líneas pospago como prepago.

#### Quinto.-

La modificación del art. 5 de la Ordenanza fiscal, conlleva correlativamente la modificación en el sentido expuesto de los apartados del art. 8 que efectúan referencias al art. 5.”

Se propone la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil:

- Modificar el artículo 5 en los siguientes términos:

“Artículo 5. 1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de

telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos por la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil, correspondientes a las líneas de comunicaciones móviles pospago de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el municipio de Avila.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas de comunicaciones móviles por los ingresos medios anuales señalados en el párrafo anterior, referidos todos ellos al año de la imposición.

Dichos ingresos medios anuales se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos por la empresa en todo el territorio nacional por el número de líneas de comunicaciones móviles pospago de la empresa en todo el territorio nacional, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEm \times IMAp$$

Siendo:

BI = Base imponible correspondiente a una empresa explotadora de servicios de telefonía móvil.

NLEm = Número de líneas de comunicaciones móviles pospago de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el municipio de Avila.

IMAp = Ingresos medios anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago ( ITAtn / NLEtn )

ITAtn = Ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos por la empresa en todo el territorio nacional.

NLEtn = Número de líneas de comunicaciones móviles pospago de la empresa en todo el territorio nacional. “

- Modificar el apartado 1 del artículo 8 en los siguientes términos:

“ 1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria municipal, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas de comunicaciones móviles pospago, tanto a nivel nacional como de los abonados que tengan su domicilio en el término municipal de Avila, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.”

- Modificar el apartado 2 del artículo 8 en los siguientes términos:

“ 2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral aplicando la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza, a cuyo efecto, para el cálculo de los ingresos medios anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago, se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos por la empresa en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al día 1 de enero del período que se liquida.”

- Modificar el apartado 4 del artículo 8 en los siguientes términos:

“ 4 . Antes del día 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria municipal declaración comprensiva del número de líneas de comunicaciones móviles pospago, tanto a nivel nacional como de los abonados que tengan su domicilio en el término municipal de Avila, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos en todo el territorio nacional.”

- Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Sometido a votación el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, se dictamina favorablemente con los votos afirmativos de los miembros presentes del PP y del PSOE y la abstención de los miembros de IU, para su posterior aprobación por el Pleno Corporativo.

### **3.- CALENDARIO FISCAL 2011.**

D. Félix Olmedo da cuenta a la Comisión del Calendario Fiscal para 2011 aprobado por Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de 14 de enero de 2011.

Los periodos y los plazos son los siguientes:

- El primero de ellos de 1 de febrero a 5 de abril y comprende:

Tasa por Recogida de Basuras, 2º semestre 2010

- El segundo periodo de 4 de marzo a 5 de mayo y comprende:

Tasa por Puestos del Mercado inmediaciones Plaza de Toros, 2º. semestre 2010

**Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, ejercicio 2011**

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2011

**Canon de Sepulturas, ejercicio 2011**

- El tercer periodo de 5 de mayo a 5 de julio y comprende:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana y Rústica), ejercicio 2011

NOTA: Para aquellos de estos impuestos que estuvieran domiciliados se pasaría al cobro el 50% del importe el 4 de junio y el 50% restante el 4 de octubre (salvo que se hubiera dado orden de pagarlo en un solo plazo, en cuyo caso se cargaría el importe total el 4 de junio).

- El cuarto periodo de 2 de septiembre a 2 de noviembre y comprende:

Tasa por Recogida de Basuras, 1er. semestre 2011

Tasa por Puestos del Mercado inmediaciones Plaza de Toros, 1er. semestre 2011

Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2011

También se ponen al cobro otras Tasas y Precios Públicos, con periodicidad mensual o trimestral, como son:

- Tasa por Ocupación de Puestos del Mercado Central de Abastos
- Tasa por Ocupación de Oficinas del Vivero de Empresas
- Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda y Comedor a Domicilio

- Precio Público por Prestación del Servicio de Estancias Diurnas
- Precio Público por Prestación del Servicio de Aparcamiento de Vehículos Pesados
- Tasa por Prestación del Servicio y Aprovechamiento de Instalaciones Deportivas
- Precio Público por Utilización del Servicio de Autobús Universitario
- Precio Público por Prestación del Servicio de las Escuelas Municipales de Música y Artes Plásticas

Los Grupos de oposición expresan su parecer, absteniéndose el del PSOE y a favor el de IU.

#### **4.- DACION DE CUENTA:**

##### **4.1) DEVOLUCIONES DE FIANZAS.**

Se da cuenta a la Comisión de los expedientes tramitados para la devolución de las fianzas constituidas en su día por los diferentes contratistas y suministradores que se indican y por los conceptos que así mismo se relacionan:

#### **5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

D. Félix Olmedo da cuenta a la Comisión del estado de ejecución del Presupuesto de 2010.

D. José Luis San Martín señala que el estado de ejecución muestra una cosa, que la imaginación o los deseos no se deben presupuestar. Que al final nos encontramos con que las transferencias no llegan y que hay que dejar de inflar los presupuestos.

D. Félix Olmedo manifiesta que la expectativa de que la UNESCO autorizara al Ayuntamiento las obras del aparcamiento era real, que había tres empresas interesadas y que si hubiera que haber licitado la obra tendría que haber estado presupuestada.

Que acepta la crítica, pero que dentro de lo mal que se preveía iba a ser el ejercicio, va a resultar mejor que 2009. Que se ha conseguido una contención del gasto y que vamos por el buen camino.

D. Pedro Tomé señala que en los gastos se ha hecho un buen esfuerzo y hay recorrido, pero que el problema es que no ingresamos.

D. Félix Olmedo manifiesta que no cree que una presión fiscal alta cree riqueza. Que los salarios medios son mileuristas y si elevamos la presión fiscal municipal, determinadas familias van a tener menos dinero disponible.

D. Pedro Tomé señala que su Grupo quiere subir la carga fiscal a los que tienen más ingresos.

D. Félix Olmedo señala que los impuestos municipales son proporcionales, no progresivos, lo que dificulta que ello pueda ser así.

D. Pedro Tomé manifiesta que se pueden establecer bonificaciones y pregunta cuándo fue la última vez que subió el IAE.

D. Félix Olmedo señala que el IAE depende de los parámetros que fija el Estado. Que en las tasas y precios públicos podrían subirse, lo cual en muchos casos no parece conveniente, por ejemplo, la Escuela de Música ...

D. Pedro Tomé señala que la posibilidad de incrementar los ingresos tiene recorrido.

D. José Luis San Martín manifiesta que tenemos la población que tenemos y poco margen para subir la presión fiscal.

Que la primera pregunta que desea formular es que si somos de tercera división por qué hacemos gastos de primera.

Y la segunda por qué hay determinados servicios municipales que se externalizan obteniendo las empresas beneficios, pudiendo ser municipales. Por ejemplo, la ORA.

D. Félix Olmedo manifiesta que el salario mínimo está alrededor de 1.000 euros. Que ha habido una época en la que los ingresos han venido y se han hecho obras de primera. Que se ha producido un cataclismo y que la realidad es que había unas inversiones de primera que estaban en marcha y había que terminar. Pero que, estallada la crisis, se ha actuado con prudencia. Que no es partidario de subir los impuestos y sí de perseguir a los que defraudan; en este sentido la gestión recaudatoria en vía ejecutiva ha sido buena. Asimismo, que habrá que ajustar más el gasto.

D. José Luis San Martín señala que lo que no se previó es que podía haber un cambio de tendencia y que se debería pasar de la filosofía a la autocrítica.

D. Pedro Tomé manifiesta que con este Ayuntamiento no se pueden prestar los servicios que requieren los ciudadanos, servicios que al final computan como ingresos.

## **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

No habiéndose más asuntos que someter al dictamen de esta Comisión, y, siendo las diez horas y quince minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE